 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>GOBERNACIÓN DEL CAUCA</p>	REUNIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACTA N 0016 STCCDC	Código: F-GH-26
		Versión: 1.0
		Página:1

LUGAR	FECHA (dd-mm-aa)	HORA DE INICIO (a.m.-p.m.)
OFICINA ASESORA JURÍDICA	09/09/2019	7:00 A.M.

En la Oficina Asesora Jurídica, se reunieron los doctores ADRIANA SOLARTE MUÑOZ Presidente Delegada por el Gobernador para el Comité de Conciliación, Dra. ADRIANA VIDALES ASTUDILLO Secretaria de Educación y Cultura Encargada, Dr. CRISTHIAN DAVID GOMEZ LOPEZ Secretario de General y Dra. CLAUDIA LORENA MUÑOZ MUTIS Secretaria Técnica del Comité de Conciliación.

1.- Verificación del Quórum: Existe Quórum al contar con la votación de 3 integrantes permanentes del Comité, se anexa votación virtual.

2.- Temas Ordinarios a tratar

3.- Temas Varios

4.- Fin de la Reunión

2.1.- JUAN CARLOS GONZALEZ SARRIA

CONVOCANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
CEDULA O NIT:	891580016-8
NUMERO DE EXPEDIENTE:	2019 – 113-032412-2
CONVOCADO:	JOSE EDGAR BELALCAZAR GAVIRIA y DEYANIRA ROJAS LENIS
TIPO DE ACTUACIÓN:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
FECHA DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA:	
NOMBRE DEL JUZGADO, PROCURADURÍA O ENTIDAD ANTE LA CUAL SE SURTIRÁ LA ACTUACIÓN	CASA DE JUSTICIA MUNICIPAL.
RESUMEN DE LOS HECHOS Y PETICIÓN:	EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SOLICITA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN INMUEBLE INVADIDO EN EL PREDIO DENOMINADO SANTA ISABEL LA PISICNA 120-1011988.
ACCION O MEDIO DE CONTROL:	REQUISITO PROCEDIMENTAL ACCIÓN REIVINDICATORIA.
FECHA FIJADA PARA LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL O JUDICIAL U OTRO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONCLICTOS:	LUNES 09 DE SEPTIEMBRE 10:00 AM.

CUANTÍA TOTAL DE LAS PRETENSIONES	\$ 65.700.477
-----------------------------------	---------------

HECHOS

PRIMERO: El Departamento del Cauca es propietario del bien inmueble denominado Santa Isabel La Piscina, identificado con matrícula inmobiliaria 120 - 101988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y cedula Catastral 000100020794000 según consta en la Escritura Pública numero 263/15/02/2013 predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado Granja Agrícola La Florida adquirido mediante Escritura Publicas Nos. 271 del 21/05/1934 de la Notaria 1 de Popayán y 482 de 29/07/1940 de la Notaria 2 de Popayán, ubicado al norte de la Ciudad de Popayán.

SEGUNDO: El día 30 de diciembre de 2.015 en visita oficial realizada por funcionarios de la Secretaria General y contratistas del Grupo de Bienes de la oficina Jurídica del Departamento en la Veredas Lame y Los Llanos se encontró entre otras novedades que el señor JOSE EDGAR BELALCAZAR GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 6'424.078 en compañía de su esposa DEYANIRA ROJAS LENIS, C.C. No. 31.264.403 y familia, habían invadido en área de terreno de propiedad del Departamento, con un área aproximada de 1.556 mts², sobre la cual habían instalado cercas de guadua con 5 hilos de alambre de púas, sin que hasta el momento hubiese levantado algún tipo de construcción.

TERCERO: Al señor JOSE EDGAR BELALCAZAR GAVIRIA y esposa se les informo que dichos predios son de propiedad del Departamento del Cauca y que debía proceder a desalojar, levantando las cercas porque estaban incurriendo en los delitos de invasión de tierras o edificios y usurpación de tierras tipificado en el Código Penal Colombiano, en concordancia con las contravenciones establecidas en el Código Nacional de Policía.

CUARTO: Los señores antes mencionados solicitaron un plazo de 1 día para retirar las cercas y desalojar el predio invadido ilegalmente; plazo que transcurrió sin que los invasores del predio hubiesen cumplido con la obligación de desocupar el predio.

QUINTO: En visita de verificación realizada el día 31 de diciembre de 2.015 realizada por la Dra. María Eugenia Girón Martínez, se verifico que además de no levantar los cercos, habían construido un rancho de tablas como se puede verificar en el registro topográfico que se adjunta.

SEXTO: El día 22 de enero de 2.016, nuevamente se realizó visita de inspección a los predios por parte de funcionarios de la Secretaria General con acompañamiento de la Policía Metropolitana, observando que han establecido cría de diferentes aves y cultivos de hortalizas, nuevamente se les insistió a que entreguen y manifestaron que no desocupaban debido a que no tienen donde vivir, que son desplazados del Departamento del Valle y que hasta ese momento no estaban ocupando el rancho levantado como su vivienda y se recibió información de un vecino de nombre Javier Ledezma. Que estaba arrendando una casa de su propiedad.

Se verifico que los denunciados son personas que tienen modo o forma acomodada de subsistir y proporcionarse una vivienda digna con fruto de su trabajo, dado que tienen una Frutería en el Barrio la Paz de esta Ciudad de nombre Frutería Don Edgar, ubicada en la calle 70 A No. 5ª - 59, además 2 vehículos, un Renault Logan de Placas DAY935 y una camioneta antigua marca Willis de placas MAC 990. Por lo tanto se desvirtúa su manifestación de pobreza extrema.

SEPTIMO: En nueva visita de inspección realizada el 25 de abril de 2.016, se verifico que los indicados permitieron que otra familia levantara otro rancho dentro del predio por ellos invadido y dentro de los cercos por ellos levantados.

OCTAVO: Con los delitos cometidos por los indiciados se ha generado daños ecológicos y daño en bien ajeno con el pozo séptico, hecho sin el debido cuidado ni técnica para evitar daños al medio ambiente permitiendo que los vertimientos contaminen las aguas subterráneas y el humedal de la Vereda los Llanos, dado que la invasión se encuentra ubicada en el terreno continuo al humedal de la Universidad del Cauca - Guacas, como se observa en el plano que se adjunta.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito al señor conciliador se cite a diligencia de conciliación extrajudicial en derecho al Señor JOSE EDGAR BELALCAZAR GAVIRIA, con el fin de obtener la restitución para el Departamento del Cauca del bien inmueble ubicado denominado Santa Isabel La Piscina, identificado con matrícula inmobiliaria 120 - 101988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y cedula Catastral 000100020794000 según consta en la Escritura Pública numero 263/15/02/2013 predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado Granja Agrícola La Florida adquirido mediante Escritura Publicas Nos. 271 del 21/05/1934 de la Notaria 1 de Popayán y 482 de 29/07/1940 de la Notaria 2 de Popayán, ubicado al norte de la Ciudad de Popayán.

PROCEDIMIENTO

Se trata de una solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, la cual se encuentra regulada por Ley 640 de 2001.

CUANTIA

La cuantía se estima con base en el avalúo catastral del IGAC y el área del bien inmueble ocupado correspondiente a 57.68 m2, por un total de \$ 65.700.477.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

- 1- Copia simple de la Escritura Pública No 263 del 15/02/2013 Notaria Primera, No de Folios 6
- 2- Copia simple de la Escritura No. 482 del 29/07/1940 de la Notaria Segunda de Popayán, No de Folios 14
- 3- Copia simple de la Escritura No. 272 DE 21/05/1934 Notaria Primera, No. De Folios 19.
- 4- Copia simple del Certificado de tradición No 120 – 101988, No de Folios 21
- 5- Copia del Plano invadido.
- 6- Copia certificado de matrícula mercantil, Cámara de Comercio NIT 6424079-6
- 7- Material fotográfico zona invadida

- 8- Copia simple de cautelar de protección del humedal ordenada por el Juzgado cuarto administrativo de Popayán
- 9- Consulta sobre propiedad del vehículo Renault Logan

SE RECOMIENDA NO CONCILIAR.

Como apoderado del Departamento del Cauca, recomiendo a ese Comité **NO** conciliar, debido a que el bien inmueble objeto del litigio esta dentro de la categoría de los bienes fiscales, que tienen una protección especial de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad, consagrada en el Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, y su propiedad se encuentra debidamente respaldada por escritura pública y certificado de tradición a nombre del Departamento del Cauca.

Igualmente, se tiene constancia en las actas de visita que el señor JOSE EDGAR BELALCAZAR GAVIRIA, tiene conocimiento que el terreno que invade es de propiedad de la Gobernación del Cauca, lo cual enmarca sus actuaciones en la esfera de la mala fe.

Cordialmente,

GUSTAVO ALFONSO CIFUENTES VELASCO
Profesional Universitario – Oficina Jurídica

DECISION DEL COMITÉ

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN FORMA UNÁNIME, RESPECTO AL ASUNTO DE LA REFERENCIA, ADOPTÓ LA DECISIÓN DE NO PRESENTAR FÓRMULA DE ARREGLO CONCILIATORIO, TENIENDO EN CUENTA QUE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO TIENE UNA PROTECCIÓN ESPECIAL DE INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD, CONSAGRADA EN EL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA POR OBSTENTAR LA CATEGORIA DE BIENES FISCALES Y SU PROPIEDAD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE RESPALDADA POR ESCRITURA PUBLICA Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN A NOMBRE DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

2.2.- JUAN CARLOS GONZALEZ SARRIA

CONVOCANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
CEDULA O NIT:	891580016-8
NUMERO DE EXPEDIENTE:	2019 – 113-032416-2
CONVOCADO:	GERARDO HUMBERTO MUÑOZ TIMAÑA
TIPO DE ACTUACIÓN:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
FECHA DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA:	
NOMBRE DEL JUZGADO, PROCURADURÍA O ENTIDAD ANTE LA CUAL SE SURTIRÁ LA ACTUACIÓN	CASA DE JUSTICIA MUNICIPAL.
RESUMEN DE LOS HECHOS Y PETICIÓN:	EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SOLICITA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN INMUEBLE INVADIDO EN EL PREDIO DENOMINADO SANTA ISABEL LA PISCINA 120-1011988.
ACCION O MEDIO DE CONTROL:	REQUISITO PROCEDIMENTAL ACCIÓN REIVINDICATORIA.
FECHA FIJADA PARA LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL O JUDICIAL U OTRO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONCLICTOS:	LUNES 09 DE SEPTIEMBRE 09:00 AM.
CUANTÍA TOTAL DE LAS PRETENSIONES	\$ 66'440.000

HECHOS

1.- El Departamento del Cauca es propietario del bien inmueble denominado Santa Isabel La Piscina, identificado con matrícula inmobiliaria 120 - 101988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y cedula Catastral 000100020794000 según consta en la Escritura Pública numero 263/15/02/2013 predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado Granja Agrícola La Florida adquirido mediante Escritura Publicas Nos. 271 del 21/05/1934 de la Notaria 1 de Popayán y 482 de 29/07/1940 de la Notaria 2 de Popayán, ubicado al norte de la Ciudad de Popayán.

2.- El Departamento del Cauca en diligencia realizada el día 16 de octubre de 2.015, la Secretaria General del Departamento, por medio de la Secretaria de Gobierno Departamental, solicito acompañamiento a la Policía Metropolitana de Popayán, para la protección inmediata del inmueble mencionado buscando atender la invasión generada.

Estando en el lugar de los hechos se hizo evidente el actuar doloso de las personas que pretendían dividir el lote de terreno, a quienes se les puso en conocimiento encontrarse frente a una situación de bienes públicos; toda vez que son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

De la misma manera se puso en conocimiento las sanciones penales que podrían acarrear por los delitos de invasión de tierras, usurpación, daño en bien ajeno y abuso de confianza.

Fue así como procedieron voluntariamente los señores Idalia Muñoz, Socorro Muñoz, Gerardo Muñoz y el señor Manuel Salvador González Guerra en representación de los Señores María Soley Martínez García, Manuel Darío Martínez y Gerardo Antonio Paz, a retirar los cercos de alambre de púas que se habían utilizado.

3- De acuerdo a la rutina de rondas realizada por la Secretaria General del Departamento del Cauca, el día 10 de junio de 2.016 se realizó visita al predio en mención en la que se manifestó haber observado que se continuaba invadiendo estos predios, mediante loteo del terreno donde fungen ser dueños los señores María Soley Martínez, Manuel Darío Martínez, Gerardo Antonio Paz, evidenciando en la visita que se encuentran totalmente cercados los lotes de terreno con sembrados que comienzan a progresar, actos que evidencian hechos continuos y permanentes en la invasión que se vienen generando.

Es de anotar que estos terrenos que hoy se pretenden apoderar estas personas ya habían sido recuperados en meses anteriores, como consta en acta de fecha 16 de octubre de 2.015, es así como el Departamento del Cauca se encuentra privado de la posesión material de una parte del inmueble, puesto que dicha ocupación la tiene en la actualidad el señor Gerardo Muñoz Timaña, persona quien entro al lugar mediante utilización de vías de hecho de forma clandestina, violando el derecho a la propiedad privada y el acuerdo firmado meses atrás.

4- De la información recopilada se tiene que el convocado irrumpe en propiedad privada del Departamento y comienza a invadir nuevamente el inmueble propiedad del Departamento del Cauca, reputándose públicamente como dueño del predio invadido sin serlo

5- Pese a los operativos reiterados por la Policía Nacional y el ESMAD, hasta la fecha no ha sido posible retirar a estos invasores.

6- Por medio de la Resolución 10191200033124 del 30 de abril de 2.019, la Inspección Sexta de Policía, declara como perturbadores a las personas asentadas sobre el Bien inmueble de propiedad del Departamento del Cauca y decreta la medida correctiva de restitución y protección a favor del Departamento, asignando fecha para el desalojo.

7- El día 28 de mayo de 2.019 se realizó operativo de desalojo ordenado por la Inspección Sexta Municipal de Policía de Popayán, en el cual participaron las diferentes entidades competentes y de control, junto a la Policía y Ejército Nacional, dando como resultado, la restitución del bien inmueble y la captura de alguno de los implicados en el delito de Invasión de tierras, pero no se realizó el desalojo de la ocupación que tiene en la actualidad el señor Gerardo Muñoz Timaña, persona quien entro al lugar

Mediante utilización de vías de hecho de forma clandestina, violando el derecho a la propiedad privada y el acuerdo firmado meses atrás.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito al señor conciliador se cite a diligencia de conciliación extrajudicial en derecho al Señor GERARDO HUMBERTO MUÑOZ TIMAÑA, con el fin de obtener la restitución para el Departamento del Cauca del bien inmueble ubicado denominado Santa Isabel La Piscina, identificado con matrícula inmobiliaria 120 - 101988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y cedula Catastral 000100020794000 según consta en la Escritura Pública número 263/15/02/2013 predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado Granja Agrícola La Florida adquirido mediante Escritura Publicas Nos. 271 del 21/05/1934 de la Notaria 1 de Popayán y 482 de 29/07/1940 de la Notaria 2 de Popayán, ubicado al norte de la Ciudad de Popayán.

PROCEDIMIENTO

Se trata de una solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, la cual se encuentra regulada por Ley 640 de 2001.

CUANTIA

La cuantía se estima con base en el avalúo catastral del IGAC y el área del bien inmueble ocupado correspondiente a 1.661 m2, por un total de \$ 66.440.000.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

- 1- Copia simple de la Escritura Pública No 263 del 15/02/2013 Notaria Primera, No de Folios 6
- 2- Copia simple de la Escritura No. 482 del 29/07/1940 de la Notaria Segunda de Popayán, No de Folios 14
- 3- Copia simple de la Escritura NO. 272 DE 21/05/1934 Notaria Primera, No. De Folios 19.
- 4- Copia simple del Certificado de tradición No 120 – 101988, No de Folios 21
- 5- Copia del Acta de diligencia del día 16 de octubre de 2.015.
- 6- Plano de zona invadida, medidas y Georreferenciación.
- 7- Fotocopia de rondas y visitas realizadas el 13 de octubre de 2.016, por los funcionarios de la Secretaria General del Departamento del Cauca, con su correspondiente registro de asistencia y material fotográfico. No de Folios 5.

SE RECOMIENDA NO CONCILIAR.

Como apoderado del Departamento del Cauca, recomiendo a ese Comité **NO** conciliar, debido a que el bien inmueble objeto del litigio está dentro de la categoría de los bienes fiscales, que tienen una protección especial de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad, consagrada en el Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, y su propiedad se encuentra debidamente respaldada por escritura pública y certificado de tradición a nombre del Departamento del Cauca.

Igualmente, se tiene constancia en las actas de visita que el señor GERADO HUMBERTO MUÑOZ TIMAÑA, tiene conocimiento que el terreno que invade es de propiedad de la Gobernación del Cauca, lo cual enmarca sus actuaciones en la esfera de la mala fe.

Cordialmente,

GUSTAVO ALFONSO CIFUENTES VELASCO

Profesional Universitario – Oficina Jurídica

Proyecto: Juan Carlos González Sarria - Abogado – Secretaría General.

DECISION DEL COMITÉ

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN FORMA UNÁNIME, RESPECTO AL ASUNTO DE LA REFERENCIA, ADOPTÓ LA DECISIÓN DE NO PRESENTAR FÓRMULA DE ARREGLO CONCILIATORIO, TENIENDO EN CUENTA QUE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO TIENE UNA PROTECCIÓN ESPECIAL DE INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD, CONSAGRADA EN EL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA POR OBSTENTAR LA CATEGORIA DE BIENES FISCALES Y SU PROPIEDAD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE RESPALDADA POR ESCRITURA PUBLICA Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN A NOMBRE DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

2.3.- JUAN CARLOS GONZALEZ SARRIA

CONVOCANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
CEDULA O NIT:	891580016-8
NUMERO DE EXPEDIENTE:	2019-113-034507-2
CONVOCADO:	GERARDO ANTONIO PAZ RUÍZ
TIPO DE ACTUACIÓN:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
FECHA DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA:	
NOMBRE DEL JUZGADO, PROCURADURÍA O ENTIDAD ANTE LA CUAL SE SURTIRÁ LA ACTUACIÓN	CASA DE JUSTICIA MUNICIPAL.
RESUMEN DE LOS HECHOS Y PETICIÓN:	EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SOLICITA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN INMUEBLE INVADIDO EN EL PREDIO DENOMINADO SANTA ISABEL LA PISCINA 120-1011988.
ACCION O MEDIO DE CONTROL:	REQUISITO PROCEDIMENTAL ACCIÓN REIVINDICATORIA.
FECHA FIJADA PARA LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL O JUDICIAL U OTRO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONFLICTOS:	MARTES 10 DE SEPTIEMBRE 10:00 AM.
CUANTÍA TOTAL DE LAS PRETENSIONES	\$ 28.000.000

HECHOS

PRIMERO: El Departamento del Cauca es el propietario del bien inmueble denominado Santa Isabel - La Piscina ubicado en el sector norte de la ciudad de Popayán vía a la Vereda Las Guacas, identificado con número de matrícula inmobiliaria 120-101988 y número catastral 000100020794000, el cual fue adquirido con Escritura Pública 272 del 21 de mayo de 1934 en compraventa con la señora Eufemia Zambrano y posteriormente en permuta con la Universidad del Cauca por medio de Escritura Pública 482 del 29 de mayo de 1940.

SEGUNDO: La Secretaria General del Departamento del Cauca tiene las funciones de velar por la salva guarda de los bienes del Departamento, por lo tanto, inmediatamente se obtuvo información de la comunidad, de acciones ilegales por parte de terceros en contra de los derechos reales del Departamento, se realizó visita el día 15 de octubre de 2015 por parte de los funcionarios de la Oficina de Bienes del Departamento junto a la Policía Metropolitana de Popayán y se corroboró el ánimo de invadir parte del predio de gran extensión ubicado en la vereda Los Llanos.

TERCERO: Luego de las anteriores actuaciones y en desarrollo de la diligencia, de manera voluntaria procedieron los señores GERARDO HUMBERTO MUÑOZ TIMANA, IDALIA MUÑOZ, SOCORRO MUÑOZ y el señor MANUEL SALVADOR GONZALES GUERRA, en representación del señor GERARDO ANTONIO PAZ, a retirar los cercos de alambre de púas y dejar las cosas como se encontraban antes de la invasión, como se puede corroborar en el acta de diligencia.

CUARTO: El día 10 de junio de 2016 se realizó nuevamente visita por parte de los funcionarios de la Gobernación del Cauca al predio de Santa Isabel La Piscina sector Los Llanos, donde se evidenció la insistencia por parte de los señores GERARDO ANTONIO PAZ en invadir los predios del Departamento, los cuales se encontraron totalmente cercados y con sembradíos que comenzaban a progresar.

QUINTO: El día 13 de octubre de 2016 se realizó nuevamente visita al predio por parte de los funcionarios de la Gobernación del Cauca, en esta ocasión se toman las medidas y georreferenciación del terreno que continúa siendo invadido, por el señor GERARDO ANTONIO PAZ.

SEXTO: El señor GERARDO ANTONIO PAZ RUIZ hace parte de los invasores del bien inmueble Santa Isabel – La Piscina sector de los Llanos, y ocupa ilegalmente un área de 700,78 metros cuadrados, el cual se identifica con la letra F, en el plano el que se adjunta a esta solicitud, elaborado por el Ingeniero Civil del Departamento Eduard René Papamija.

SEPTIMO: los hechos narrados, demuestran los actos de perturbación de mala fe, sobre un bien inmueble fiscal de propiedad del Departamento del Cauca, y que por su naturaleza, protección legal y constitucional es imprescriptible, inalienable e inembargable, hechos que también derivan en los delitos de INVASIÓN DE TIERRAS O EDIFICACIONES Artículo 263, PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Artículo 264 y USURPACIÓN DE TIERRAS Artículo 261 del Código Penal Colombiano.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito al señor conciliador se cite a diligencia de conciliación extrajudicial en derecho a el Señor GERARDO ANTONIO PAZ RUIZ, con el fin de obtener la restitución para el Departamento del Cauca del bien inmueble ubicado en el predio denominado Santa Isabel – La Piscina sector Los Llanos, con un área de 700,78 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria 120-101988 y número catastral 000100020794000.

PROCEDIMIENTO

Se trata de una solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, la cual se encuentra regulada por Ley 640 de 2001.

CUANTIA

La cuantía se estima con base en el avalúo catastral del IGAC donde el metro cuadrado se estipula en CUARENTA MIL PESOS 40.000 y el área del bien inmueble ocupado correspondiente a 700 m², por un total de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 28.000.000.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

1. Copia simple de Escritura Pública 263 del 15 de febrero de 2006 de la Notaria Segunda de Popayán.
2. Copia simple del folio de matrícula inmobiliaria 120-101988.
2. Copia simple de Escritura Pública 272 del 21 de mayo de 1934 de la Notaria Primera de Popayán.
3. Copia simple de Escritura Pública 482 del 29 de julio de 1940 de la Notaria Segunda de Popayán.

4- Copia simple del certificado catastral especial de áreas y colindancia del bien inmueble Santa Isabel – La Piscina con número 000100020794000, expedido por el Instituto Colombiano Agustín Codazzi.

5- Copia simple del plano del área invadida elaborado por el ingeniero Eduard Rene Papamija contratista de la Secretaria General del Departamento del Cauca.

6- Copia simple de los informes y actas de visitas de fechas 10 de junio de 2016 y 15 de octubre de 2015.

SE RECOMIENDA NO CONCILIAR.

Como apoderado del Departamento del Cauca, recomiendo a ese Comité **NO** conciliar, debido a que el bien inmueble objeto del litigio esta dentro de la categoría de los bienes fiscales, que tienen una protección especial de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad, consagrada en el Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, y su propiedad se encuentra debidamente respaldada por escritura pública y certificado de tradición a nombre del Departamento del Cauca.

Igualmente, se tiene constancia en las actas de visita que el señor Gerardo Antonio Paz, tiene conocimiento que el terreno que invade es de propiedad de la Gobernación del Cauca, lo cual enmarca sus actuaciones en la esfera de la mala fe.

Cordialmente,

GUSTAVO ALFONSO CIFUENTES VELASCO

Profesional Universitario – Oficina Jurídica

Proyecto: Cristian Andrés Ramos Garcés - Abogado – Secretaría General

DECISION DEL COMITÉ

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN FORMA UNÁNIME, RESPECTO AL ASUNTO DE LA REFERENCIA, ADOPTÓ LA DECISIÓN DE NO PRESENTAR FÓRMULA DE ARREGLO CONCILIATORIO, TENIENDO EN CUENTA QUE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO TIENE UNA PROTECCIÓN ESPECIAL DE INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD, CONSAGRADA EN EL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA POR OBSTENTAR LA CATEGORIA DE BIENES FISCALES Y SU PROPIEDAD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE RESPALDADA POR ESCRITURA PUBLICA Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN A NOMBRE DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

2.4.- JUAN CARLOS GONZALEZ SARRIA

CONVOCANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
CEDULA O NIT:	891580016-8
NUMERO DE EXPEDIENTE:	2019-113-034502-2
CONVOCADO:	MARÍA SOLEY MARTINEZ GARCÍA

TIPO DE ACTUACIÓN:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
FECHA DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA:	
NOMBRE DEL JUZGADO, PROCURADURÍA O ENTIDAD ANTE LA CUAL SE SURTIRÁ LA ACTUACIÓN	CASA DE JUSTICIA MUNICIPAL.
RESUMEN DE LOS HECHOS Y PETICIÓN:	EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA SOLICITA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN INMUEBLE INVADIDO EN EL PREDIO DENOMINADO SANTA ISABEL LA PISCINA 120-1011988.
ACCION O MEDIO DE CONTROL:	REQUISITO PROCEDIMENTAL ACCIÓN REIVINDICATORIA.
FECHA FIJADA PARA LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL O JUDICIAL U OTRO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONFLICTOS:	MARTES 10 DE SEPTIEMBRE 9:00 AM.
CUANTÍA TOTAL DE LAS PRETENSIONES	\$ 29.880.000

HECHOS

PRIMERO: El Departamento del Cauca es el propietario del bien inmueble denominado Santa Isabel - La Piscina ubicado en el sector norte de la ciudad de Popayán vía a la Vereda Las Guacas, identificado con número de matrícula inmobiliaria 120-101988 y numero catastral 000100020794000, el cual fue adquirido con Escritura Pública 272 del 21 de mayo de 1934 en compraventa con la señora Eufemia Zambrano y posteriormente en permuta con la Universidad del Cauca por medio de Escritura Pública 482 del 29 de mayo de 1940.

SEGUNDO: La Secretaria General del Departamento del Cauca tiene las funciones de velar por los bienes del Departamento, por lo tanto, inmediatamente se obtuvo información de la comunidad de acciones ilegales por parte de terceros en contra de los derechos reales del Departamento, se realizó visita el día 15 de octubre de 2015 por parte de los funcionarios de la Oficina de Bienes del Departamento junto a la Policía Metropolitana de Popayán y se corroboró el ánimo de invadir parte del predio de gran extensión ubicado en la vereda Los Llanos.

TERCERO: Luego de las anteriores actuaciones y en desarrollo de la diligencia, de manera voluntaria procedieron los señores GERARDO HUMBERTO MUÑOZ TIMANA, IDALIA MUÑOZ, SOCORRO MUÑOZ y el señor MANUEL SALVADOR GONZALES GUERRA, en representación de la señora MARÍA SOLEY MARTÍNEZ GARCÍA, a retirar los cercos de alambre de púas y dejar las cosas como se encontraban antes de la invasión, como se puede corroborar en el acta de diligencia.

CUARTO: El día 10 de junio de 2016 se realizó nuevamente visita por parte de los funcionarios de la Gobernación del Cauca al predio de Santa Isabel La Piscina sector Los Llanos, donde se evidenció la insistencia por parte de la señora MARÍA SOLEY MARTÍNEZ GARCÍA, en invadir el predio del Departamento, los cuales se encontraron totalmente cercados y con sembradíos que comenzaban a progresar.

QUINTO: El día 13 de octubre de 2016 se realizó nuevamente visita al predio por parte de los funcionarios de la Gobernación del Cauca, en esta ocasión se toman las medidas y georreferenciación del terreno que continúa siendo invadido por la señora MARÍA SOLEY MARTÍNEZ GARCÍA.

SEXTO: La señora MARÍA SOLEY MARTÍNEZ GARCÍA hace parte de los invasores del bien inmueble Santa Isabel – La Piscina sector de los Llanos, y ocupa ilegalmente un área de 749,49

metros cuadrados, el cual se identifica con la letra G, en el plano el que se adjunta a esta solicitud, elaborado por el Ingeniero Civil del Departamento Eduard Rene Papamija.

SEPTIMO: los hechos narrados, demuestran los actos de perturbación de mala fe, sobre un bien inmueble fiscal de propiedad del Departamento del Cauca, y que por su naturaleza, protección legal y constitucional es imprescriptible, inalienable e inembargable, hechos que también derivan en los delitos de INVASIÓN DE TIERRAS O EDIFICACIONES Artículo 263, PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Artículo 264 y USURPACIÓN DE TIERRAS Artículo 261 del Código Penal Colombiano.

2.- PRETENSIONES. -

Solicito al señor conciliador se cite a diligencia de conciliación extrajudicial en derecho a la Señora **MARÍA SOLEY MARTÍNEZ GARCÍA**, con el fin de obtener la restitución para el Departamento del Cauca del bien inmueble ubicado en el predio denominado Santa Isabel – La Piscina sector Los Llanos, con un área de 749,49 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria 120-101988 y número catastral 000100020794000.

CUANTIA

La cuantía se estima con base en el avalúo catastral del IGAC donde el metro cuadrado se estipula en CUARENTA MIL PESOS 40.000 y el área del bien inmueble ocupado correspondiente a 747 m², por un total de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 29.880.000.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

1. Copia simple de Escritura Pública 263 del 15 de febrero de 2006 de la Notaria Segunda de Popayán.
2. Copia simple del folio de matrícula inmobiliaria 120-101988.
2. Copia simple de Escritura Pública 272 del 21 de mayo de 1934 de la Notaria Primera de Popayán.
3. Copia simple de Escritura Pública 482 del 29 de julio de 1940 de la Notaria Segunda de Popayán.
- 4- Copia simple del certificado catastral especial de áreas y colindancia del bien inmueble Santa Isabel – La Piscina con número 000100020794000, expedido por el Instituto Colombiano Agustín Codazzi.
- 7- Copia simple del plano del área invadida elaborado por el ingeniero Eduard René Papamija contratista de la Secretaria General del Departamento del Cauca.
- 8- Copia simple de los informes y actas de visitas de fechas 10 de junio de 2016 y 15 de octubre de 2015.

SE RECOMIENDA NO CONCILIAR.

Como apoderado del Departamento del Cauca, recomiendo a ese Comité **NO** conciliar, debido a que el bien inmueble objeto del litigio está dentro de la categoría de los bienes fiscales, que tienen una protección especial de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad, consagrada en el Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, y su propiedad se encuentra debidamente respaldada por escritura pública y certificado de tradición a nombre del Departamento del Cauca.

Igualmente, se tiene constancia en las actas de visita que la señora María Soley Martínez, tiene conocimiento que el terreno que invade es de propiedad de la Gobernación del Cauca, lo cual enmarca sus actuaciones en la esfera de la mala fe.

Cordialmente,

GUSTAVO ALFONSO CIFUENTES VELASCO

Profesional Universitario – Oficina Jurídica

Proyecto: Cristian Andrés Ramos Garcés - Abogado – Secretaría General

DECISION DEL COMITÉ

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN EN FORMA UNÁNIME, RESPECTO AL ASUNTO DE LA REFERENCIA, ADOPTÓ LA DECISIÓN DE NO PRESENTAR FÓRMULA DE ARREGLO CONCILIATORIO, TENIENDO EN CUENTA QUE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO TIENE UNA PROTECCIÓN ESPECIAL DE INEMBARGABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD, CONSAGRADA EN EL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA POR OBSTENTAR LA CATEGORIA DE BIENES FISCALES Y SU PROPIEDAD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE RESPALDADA POR ESCRITURA PUBLICA Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN A NOMBRE DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

2.5.- DIANA MILLEY CRUZ ESCOBAR

CONVOCANTES:	DIOMAR CALVACHE HOYOS C.C. 35.536.561
EXPENDIENTE	No. 101-18211 DE 30 DE JULIO
CONVOCADOS:	EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION
TIPO DE ACTUACIÓN:	Conciliación Prejudicial, como requisito de procedibilidad previsto en el Art. 13 de la ley 1285 de 2009, concordante con el Decreto 1716 de 2009
FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION	16 DE SEPTIEMBRE - 8 :30 AM
NOMBRE DEL JUZGADO, PROCURADURÍA O ENTIDAD ANTE LA CUAL SE SURTIRÁ LA ACTUACIÓN	PROCURADURIA 39 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE POPAYAN
RESUMEN DE LOS HECHOS Y PETICIÓN:	RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACION POR SANCION MORATORIA A LA SEÑORA DIOMAR CALVACHE HOYOS, IDENTIFICADA CON LA C.C. 35.536.561, POR EL NO PAGO DE LA RETROACTIVIDAD DE SUS CESANTIAS EN EL TEMRINO ESTABLECIDO POR LA LEY
ACCION O MEDIO DE CONTROL A PRECAVER:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CUANTÍA APROXIMADA DE LA
CONDENA A PAGAR POR PARTE DEL
DEPARTAMENTO

\$30.000.000 APROXIMADAMENTE.

SOLICITUD DE CONCILIACION

A continuación, se extra el documento de solicitud de conciliación:

JAVIER HERNEY CANDO MONCAYO, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.775.883 de Timbio- Cauca, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 144.402 del Consejo Superior de la Judicatura, comparezco ante su despacho actuando en representación de la señora **DIOMAR CALVACHE HOYOS**, también mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cedula de ciudadanía No 34.536.561 expedida en Popayán, en virtud del poder a mi conferido, con el fin de solicitar con todo respeto se sirva citar a **AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL** contemplada en la Ley 1285 de 22 de enero de 2009 al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACION**, representada legalmente por el doctor **OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO** Gobernador del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces al momento de la notificación, diligencia encaminada a lograr un acuerdo conciliatorio, frente a la Solicitud de Reconocimiento, liquidación y cancelación a la señora Diomar Calvache Hoyos ex funcionaria de la Gobernación del Departamento del Cauca la indemnización por sanción moratoria a la cual tiene derecho por el no pago de sus prestaciones sociales (Retroactivo Cesantías Definitivas) en el tiempo establecido por la Ley.

DESIGNACION DE LAS PARTES

PARTE CONVOCANTE: **DIOMAR CALVACHE HOYOS**.

PARTE CONVOCADA: DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, representada legalmente por el doctor **OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO**, Gobernador del Departamento del Cauca o quien haga sus veces.

HECHOS

1.- Mi cliente la señora Diomar Calvache Hoyos, identificada con la cedula de ciudadanía No 34.536.561 expedida en Popayán, laboro para la Gobernación del Departamento del Cauca- Secretaria de Educación, como Técnico Administrativo Código 367, Grado 06, en la Oficina de Historias Laborales entre el 01 de marzo de 1985 y el 28 de noviembre de 2016, para un tiempo total de 31 años, 08 meses y 28 días.

2.- En tales circunstancias mi poderdante mediante Derecho de Petición radicado en el Archivo del Departamento del Cauca el día 11 de octubre de 2018 con el No AGDE-26284, solicito al Departamento del Cauca - Secretaria de Educación se le reconociera, liquidara y cancelara sus Cesantías Definitivas, a las cuales por Ley tenia derecho.

3.- Mediante Resolución No 10316-09-2018 de fecha 07 de septiembre del año 2018, proferida por la doctora Yolanda Meneses Meneses, Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, reconoció, y canceló la Retroactividad definitiva de Cesantías a mi cliente la señora Diomar Calvache Hoyos, identificada con la cedula de ciudadanía No 34.536.561 por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 34.774.764).

4.- Que entre el tiempo de solicitud del pago de sus prestaciones sociales por parte de mi poderdante la señora Diomar Calvache Hoyos a La Gobernación del Departamento del Cauca, es decir del 16 de noviembre de 2016 y la fecha en la cual se realizó el pago o sea el 24 de septiembre de 2018, transcurrieron 669 días.

En este orden de ideas se le hizo la petición al Departamento del Cauca, solicitando se le reconociera, liquidara y cancelara a la señora Diomar Calvache Hoyos, la indemnización por sanción moratoria a la cual tiene derecho por el no pago de sus prestaciones sociales (Cesantías Definitivas) en el termino establecido por la Ley.

5.- Mediante oficio No 9-FTP-042-2019 de fecha 25 de enero de 2019 y suscrito por el doctor CRISTHIAN DAVID GOMEZ LOPEZ, Secretario General del Departamento del Cauca, manifiesta que no es procedente acceder a la solicitud.

6.- Así las cosas, se interpuso Recurso de Apelación contra el oficio No 9-FTP-042-2019 de fecha 25 de enero de 2019, suscrito por el doctor CRISTHIAN DAVID GOMEZ LOPEZ, Secretario General del Departamento del Cauca, solicitando se Revocara o Modificara el ya mencionado oficio, en su defecto se reconociera y ordenara el pago de la indemnización por Sanción Moratoria por el no pago oportuno de las prestaciones sociales (Cesantías Definitivas) a la señora Diomar Calvache Hoyos.

7.- Ahora bien, mediante resolución No 03120-04-2019 de fecha 01 de abril de 2019, suscrita por el doctor OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, Gobernador del Departamento del Cauca, y notificada el día 03 de abril de 2019 se resuelve el Recurso de Apelación, manifestando en el numeral dos de las CONSIDERACIONES DEL DESPACHO que la señora Diomar Calvache Hoyos se afilió al Fondo Nacional del Ahorro en el año 2003, canceladas y trasladadas sus cesantías a dicho fondo según resolución No 0965 de 2003, punto de partida para seguir consignando anualmente sus cesantías en forma oportuna al mencionado Fondo.

En el numeral dos de las CONSIDERACIONES DEL DESPACHO, de la misma resolución se manifiesta: "Mediante resolución No 10316 de 7 de septiembre de 2018, La Administración Departamental reconoció en forma oportuna la retroactividad de las Cesantías a la señora Diomar Calvache Hoyos y no Cesantías Definitivas como lo afirma su apoderado.

8.- Corrigiendo lo que se solicitaba al Departamento del Cauca, que era el reconocimiento, liquidación y cancelación a la señora Diomar Calvache Hoyos la indemnización por sanción moratoria a la cual tiene derecho por el no pago de la Retroactividad de sus Cesantías en el termino establecido por la Ley y no sobre las CESANTIAS DEFINITIVAS.

Mediante derecho de petición radicado el día 09 de marzo de 2019 con el No AGDE -34202, se hizo una nueva petición en el sentido de solicitar el reconocimiento, liquidación y cancelación a la señora Diomar Calvache Hoyos la indemnización por sanción moratoria a la cual tiene derecho por el no pago de la Retroactividad de sus Cesantias en el termino establecido por la Ley.

9.- Para lo cual mediante oficio sin numero de fecha 8 de junio de 2019, el doctor OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, Gobernador del Departamento del Cauca, manifestó: " En relación con el asunto que permito manifestar que similar solicitud fue presentada, la cual fue radicada con el No AGDE-26284 (11/10/2018) dirigida a este despacho, a la cual se dio respuesta por el Dr. CRISTHIAN DAVID GÓMEZ LOPEZ, Secretario General mediante oficio 9-FTP-042-2019 (25/01/2019).

Contra la anterior comunicación se interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto mediante resolución No 03120 del 01/04/ confirmándose el contenido del oficio objeto del recurso.

De conformidad con lo expuesto, la actuación administrativa respecto de la solicitud contenida en el oficio de la referencia se agotó careciendo de competencia la entidad para pronunciarse sobre los mismos hechos y argumentos contenidos en la respuesta dada por el Secretario General del Departamento y el recurso de apelación resuelto por este despacho.

En caso de no llegarse a ningún acuerdo con la contraparte Gobernación del Departamento del Cauca- Secretaria de Educación Departamental el medio de control a precaver es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

PETICION

Sírvase citar **AL DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, por intermedio de su representante legal doctor OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, Gobernador del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces, para que en audiencia se realice acuerdo conciliatorio prejudicial sobre el reconocimiento, liquidación y cancelación a la señora Diomar Calvache Hoyos identificada con la cedula de ciudadanía No 34.536.561 expedida en Popayan, la indemnización por sanción moratoria a la cual tiene derecho por el no pago de la Retroactividad de sus Cesantias en el termino establecido por la Ley.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales las siguientes:

- .- Solicitud pago retroactividad de Cesantias de fecha 16 de noviembre de 2016, suscrito por la señora Diomar Calvache Hoyos.
- .- Resolución No 10316-09-2018 de fecha 07 de septiembre de 2018 suscrita por la doctora Yolanda Meneses Meneses.
- .- Derecho de petición radicado con el No AGDE-26284 de fecha 11/10/2018 y suscrito por el señor Javer Herney Cando.

.- Oficio No 9-FTP-042-2019 de fecha 25 de enero de 2019, suscrito por el doctor CRISTHIAN DAVID GOMEZ LOPEZ, Secretario General del Departamento del Cauca.

.- Recurso de Apelación contra el oficio No 9-FTP-042-2019 de fecha 25 de enero de 2019.

.- Resolución No 03120-04-2019 de fecha 01 de abril de 2019, suscrita por el doctor OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO.

.- Derecho de petición con radicado No AGDE-34202 de fecha 09/05/2019.

.- Oficio con radicado AGDS -27999 de fecha 12/07/2019, suscrita por el doctor OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO.

.- Certificado de sueldos y tiempo de servicios de la señora Diomar Calvache Hoyos.

.- Fotocopia cedula de la señora Diomar Calvache Hoyos.

.- Poder para actuar en esta diligencia.

DECLARACION JURAMENTADA

La parte solicitante declara bajo la gravedad del juramento que no ha presentado solicitud de conciliación a otras instituciones.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Para efectos de la cuantia razonada, esta la estimo en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE.- (\$ 30.000.000).**

ANEXOS

- .- Lo enunciado en el acápite de pruebas.
- .- Copia del poder para actuar.

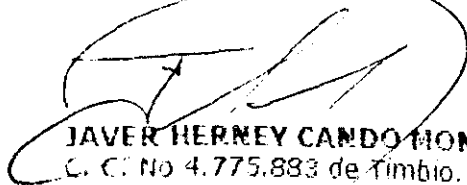
NOTIFICACIONES

.- **EL CONVOCADO:** Gobernación del Departamento del Cauca en la calle 4 con carrera 7 esquina en Popayán.

.- **LA CONVOCANTE:** Diomar Calvache Hoyos en la carrera 10 A No 7-53 en la ciudad de Popayán.

.- **EL APODERADO:** Recibo notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 10 A No 7-53 en Popayán. Cel: 315-2855567

Del señor(a) Procurador(a), Atentamente



JAVER HERNEY CANDO MONCAYO
C. C. No 4.775.883 de Timbio.
T. P. No 144.402 del C. S. J.

PRETENSIONES

Citar al Departamento del Cauca - Secretaria de Educación Departamental, por intermedio de su representante legal para que en audiencia se realice acuerdo conciliatorio prejudicial sobre el reconocimiento de indemnización por sanción moratoria a la señora DIOMAR CALVACHE HOYOS, identificada con la c.c. 35.536.561, por el no pago de la retroactividad de sus cesantías en el término establecido por la ley.

Dentro de la solicitud el convocante no aporta liquidación por concepto de sanción moratoria, solo en la cuantía del proceso señala que es de \$30.000. 000.oo

PROBLEMA JURÍDICO

¿Debe la Secretaria de Educación del Departamento del Cauca reconocer indemnización por sanción moratoria a la señora DIOMAR CALVACHE HOYOS, por el no pago de la retroactividad de sus cesantías definitivas?

ANÁLISIS JURIDICO DEL CONCEPTO

1. OBJETO CONCILIABLE

De acuerdo con los hechos relacionados por los convocantes, y teniendo presente las competencias funcionales y administrativas del Departamento del Cauca, la sanción moratoria, por ser un derecho incierto y discutible puede ser objeto de conciliación extrajudicial y judicial.

2. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN:

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación, fue resuelto mediante Resolución No. 03120 del 1º de abril de 2019, no ha caducado la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

3. PONDERACION DE LA SITUACION PROCESAL

El Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Cauca, por medio de oficio 9-FTP-566-2019 fechado el 26 de agosto de 2019, respecto a la solicitud de conciliación, presenta el siguiente informe:

“La Señora DIOMAR CALVACHE HOYOS solicitó el reconocimiento de retroactividad de cesantías el 17 de noviembre de 2016.

A la fecha de radicación de solicitud las cesantías y retroactividad se liquidaban conforme al concepto emitido por la Oficina Asesora de Jurídica de fecha 4 de septiembre de 2015 de conformidad con el cual para liquidar cesantías a empleados en situación de encargo se debía tener en cuenta el tiempo que se había ejercido el encargo y no por todo el tiempo que llevaba vinculado a la entidad. (subrayado fuera de texto)

Mediante oficio 974 del 1º de diciembre de 2016 se le solicitó a la interesada complementar información relacionada con los cargos desempeñados, igualmente se solicitó mediante oficio 975 del 1º de diciembre de 2016 a la Oficina de Hojas de Vida de la Secretaría de educación la especificación del código y grado de los diferentes empleos desempeñados por la peticionaria.

Mediante oficio 984 del 15 de diciembre de 2016 se solicitó a la oficina de nómina de la Secretaría de Educación información sobre los valores correspondientes a diferentes factores salariales del cargo auxiliar de servicios generales, código 470, grado 06.

Mediante oficio del 13 de septiembre de 2017 se solicitó a la interesada allegar extractos del Fondo Nacional del Ahorro, los cuales fueron allegados el 15 de septiembre de 2017.

En diciembre de 2017 se remitió acta del Comité de Conciliación del Departamento de conformidad con la cual se modificó el criterio para la liquidación de retroactividad de cesantías las cuales debían liquidarse con el último salario devengado por el servidor público. (Subrayado fuera de texto)

Mediante Resolución No. 10316 del 7 de septiembre de 2018 se reconoció la retroactividad de cesantías por valor de \$ 34.774.764 la cual fue enviada a trámite de pago el 13 de septiembre de 2018.

Mediante solicitud radicada el 11 de octubre de 2018 por intermedio de apoderado la peticionaria solicitó el reconocimiento de indemnización por sanción moratoria.

Mediante oficio 042 del 25 de enero de 2019 suscrito por el Secretario General del Departamento se dio respuesta manifestando que "... la Señora DIOMAR CALVACHE HOYOS a partir del año 2003, cuando se afilió al Fondo Nacional del Ahorro se le liquidaron sus cesantías y fueron reconocidas mediante Resolución No. 0985 de 2003, cancelándose a favor de dicho fondo la suma de \$ 1.342.194.

A partir de dicho año se consignaron anualmente sus cesantías en forma oportuna en el citado fondo como consta en los extractos expedidos por la entidad a saber:

Fondo	Año	Valor
FNA	2003	415.688
FNA	2004	546.789

FNA	2005	598.880
FNA	2006	642.972
FNA	2007	692.281
FNA	2008	1.692.832
FNA	2009	1.155.420
FNA	2009	838.594
FNA	2009	1.819.962
FNA	2010	2.255.854
FNA	2011	2.719.189
FNA	2012	1.878.296
FNA	2013	1.925.849
FNA	2014	1.982.551
FNA	2015	2.773.146

Al momento del retiro del servicio la Señora Calvache Hoyos solicitó la retroactividad de sus cesantías, es decir el mayor valor producto de la liquidación propia de este régimen, la cual inicialmente no fue reconocida teniendo en cuenta que se encontraba vigente concepto emitido por la Oficina Asesora de Jurídica de septiembre de 2015, de conformidad con el cual para liquidar las cesantías de un funcionario en situación de encargo se debía tener en cuenta el tiempo que había ejercido el encargo y no por todo el tiempo que llevaba vinculado con la administración.

En este orden de ideas la liquidación de la Señora Calvache Hoyos arrojaba una suma negativa teniendo en cuenta que al momento del retiro se encontraba en situación de encargo.

Posteriormente en el año 2018 el tema fue revisado nuevamente por la Oficina Asesora de Jurídica y el Comité de Conciliación del Departamento, variando el criterio anterior y estableciéndose que las cesantías para las personas en situación de encargo, debían liquidarse con base en el último sueldo devengado.

Con base en el nuevo concepto expedido, se efectuó la liquidación de la retroactividad de cesantías de la Señora Calvache Hoyos, la cual fue reconocida mediante Resolución No. 10316 del 07/09/2018", concluyéndose que no era procedente el reconocimiento de la indemnización solicitada.

Con la comunicación citada se interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto mediante Resolución No. 03120 del 1º de abril de 2019 manifestando que no es aplicable el artículo 65 del código sustantivo del trabajo por cuanto la recurrente prestó sus servicios como empleado público, así mismo que se afilió al Fondo Nacional del Ahorro en el año 2003, consignándose anualmente las cesantías en forma oportuna a dicho fondo, que mediante Resolución No. 10316 del 7 de septiembre de 2018 se le reconoció fue la retroactividad de cesantías y no cesantías definitivas por cuanto estas últimas debía solicitarlas ante el Fondo Nacional del Ahorro razones por las cuales se confirmó el contenido del oficio 042 del 25 de enero de 2019.

La Señora Diomar Calvache Hoyos mediante solicitud presentada por intermedio de apoderado el 9 de mayo de 2019, reiterando la petición para el pago de sanción moratoria, la cual fue resuelta mediante oficio del 8 de julio de 2019 suscrito por el Señor Gobernador, en el cual se le informó que la actuación administrativa respecto de la solicitud se agotó, careciendo de competencia la dependencia para pronunciarse sobre los mismos hechos y argumentaciones contenidos en la respuesta dada por el Secretario General del Departamento y el recurso de apelación resuelto. Atentamente, MARTHA YANETH BENITEZ PEÑA - Profesional Universitario".

CONCLUSIONES:

- La Señora DIOMAR CALVACHE HOYOS solicitó el reconocimiento de retroactividad de cesantías **el 17 de noviembre de 2016.**
- A la fecha de radicación de solicitud las cesantías y retroactividad se liquidaban conforme al concepto emitido por la Oficina Asesora de Jurídica de fecha 4 de septiembre de 2015.
- De manera verbal manifiesta la Dra. Martha Yaneth Benitez que no se dio respuesta por escrito sobre la liquidación de la Señora Calvache Hoyos, solo verbalmente, pues arrojaba una suma negativa teniendo en cuenta que al momento del retiro se encontraba en situación de encargo. **(Es importante resaltar que debió darse respuesta al requerimiento de cesantías definitivas, así el saldo fuera negativo).**

- El Comité de Conciliación del Departamento, por Acta No. 122 de 06 de diciembre de 2017, expedida por la Secretaria Técnica del Comité, modificó el concepto fechado el 04 de septiembre de 2015 y decidió que las cesantías en régimen de retroactividad deben liquidarse con base en el último sueldo devengado.
- ENTRE LA SOLICITUD DE CESANTIAS DEFINITIVAS REALIZADAS EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y EL NUEVO CONCEPTO DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE 06 DE DICIEMBRE DE 2017, PASARON MAS DE 12 MESES, por lo tanto, se superó sin justificación el tiempo reglamentado por la ley para el reconocimiento de las cesantías definitivas.

4. ANTECEDENTES DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES

Ahora bien, la Ley 244 de 1995, Por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establece sanciones y se dictan otras disposiciones, cuyo artículo 2 fue subrogado por la Ley 1071 establece: "ARTÍCULO 2o. <Artículo subrogado por el artículo 5° de la Ley 1071 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro..."

La ley 1071 de 2006, contempla el término que el empleador tiene para expedir la resolución de liquidación de cesantías.

"ARTÍCULO 4o. TÉRMINOS. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 5o. MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual sólo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este."

En sentencia identificada con Radicación 44001 23 33 000 2013 00089-01 (3048-14) del 7 de diciembre de 2017, la Sección Segunda del Consejo de Estado precisó que los trabajadores vinculados a la administración pública antes de la entrada en vigencia de la Ley 344 de 1996, que no se hayan acogido al régimen de liquidación anual de cesantías que trata la ley 50 de 1990, no tienen derecho al reconocimiento de la sanción por mora que prevé esta ley para los casos en que se omite o se retarda la consignación de las cesantías, consistente en el pago un día de salario por cada día de retardo, toda vez que dicha penalización fue consagrada para el régimen de